



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/100657 24/01/2023 252725

AUTOR/A: GUIJARRO GARCÍA, Txema (GCUP-ECP-GC); MAESTRO MOLINER, Roser (GCUP-ECP-GC); MEDEL PÉREZ, Rosa María (GCUP-ECP-GC); SAAVEDRA MUÑOZ, Marisa (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En respuesta a la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

La actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), dentro de las funciones que tiene encomendada dicho Organismo Estatal recogidas en el artículo 12.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, se encuentran la vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa del orden social.

El artículo 101 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, sobre la prórroga de medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas, contempla las siguientes previsiones:

"En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el presente real decreto-ley, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio de 2023. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida.

Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos."

Las ayudas directas que se contemplan en el referido Real Decreto-Ley son de distinta índole e incluyen bonificaciones en los carburantes agrarios y pesqueros, ayudas al sector pesquero para para cubrir los costes adicionales derivados del incremento de los costes del gasóleo, y a otros sectores como el del transporte. Estas ayudas son gestionadas desde distintos ministerios y en algún supuesto, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



La ITSS, es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes. Trasciende de sus competencias, por tanto, el control y la reclamación de las ayudas directas que se prevén en el Real Decreto 20/2022, sin perjuicio del deber de colaboración entre Administraciones públicas y en virtud del cual se pueden arbitrar mecanismos de cooperación para informar de los posibles incumplimientos que hayan podido ser constatados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones.

Madrid, 08 de marzo de 2023

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL

08 MAR. 2023 12:33:55

Entrada 261520